

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Adelacia Torres González y Mario Arenas Hernández vs. Marlene Arenas de Tapias y Herederos de Alirio Arenas Hernández. Radicación No. 2022-00150-00.

Dado que con la demanda no se aportó el certificado catastral del inmueble objeto de división, requerido, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía; que no se acompañó del certificado que contenga la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años, exigido por el inciso 2° del artículo 406 ibídem; que en el dictamen pericial allegado nada se dijo acerca del tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso, conforme lo establece el aparte *in fine* del artículo 406 ídem; que la demanda no está dirigida contra todos los comuneros y, erróneamente, se incluyó a los herederos de Alirio Arenas Hernández, sin tener en cuenta que ya hubo adjudicación de su cuota de dominio, como se advierte en el certificado de tradición y libertad adjunto (pdf 02, folios 52 a 55, c. 01); que nada se dice respecto del canal digital donde podrán ser contactados los demandados, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 202, y que, finalmente, no se envió la demanda a la direcciones físicas en la cuales podrán recibir notificaciones los demandados, tal como lo impone el inciso 5° de la norma en cita, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado Fernando Ortega Olarte, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038fd14cba61346debb2a1516e4b3d5132c10e1fa460c8f4f3420d3c6a4b970**

Documento generado en 07/10/2022 11:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>